

Anexo IV

Nuevo Estatuto Social de la Sociedad Continuada

I-DENOMINACIÓN-DOMICILIO-PLAZO-OBJETO.

Artículo 1°. Bajo la denominación de A3 MERCADOS S.A. (adelante la “**Sociedad**”), continuará funcionando la sociedad anteriormente denominada “MATBA ROFEX SOCIEDAD ANÓNIMA”, anteriormente denominada “Mercado a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima”, originalmente constituida bajo la denominación “Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires”. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país.

Artículo 2°. Su duración es de 99 años contados desde la inscripción de la última reforma de Estatuto de la Sociedad en el Registro Público.

Artículo 3°. La Sociedad tiene por objeto operar como un mercado de valores negociables en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias (en adelante, el “**Mercado**”), para lo cual podrá:

- a) Establecer el régimen bajo el cual los agentes debidamente inscriptos en el registro llevado por la Comisión Nacional de Valores (en adelante, los “**Agentes**”), y otras instituciones o personas jurídicas podrán realizar en el Mercado operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública y/u otros instrumentos financieros o activos autorizados (incluyendo entre ellos, acciones, obligaciones negociables, letras de cambio, cheques de pago diferido, facturas electrónicas, fideicomisos, títulos de deuda, warrants, y cualquier otra especie, título valor, de crédito, mobiliario, activo escritural, sean públicos o privados), así como registrar los contratos de disponible, entrega inmediata, a término, de futuros y opciones sobre productos y subproductos de origen animal, mineral o vegetal, activos digitales y/u otros activos, monedas, instrumentos o índices representativos u otros valores negociables con oferta pública autorizados por la Comisión Nacional de Valores u ordenados judicialmente dentro de las normas que fijen los reglamentos que autorice la Comisión Nacional de Valores así como también las operaciones relacionadas con monedas sujeto a la reglamentación que resulte aplicable;
- b) Autorizar, suspender y/o cancelar el listado (y/o negociación), registro, liquidación y/o compensación, en su ámbito de valores negociables y/o instrumentos autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bajo las condiciones previstas en su reglamento, aprobados por la Comisión Nacional de Valores;
- c) Establecer, de conformidad con las normas vigentes, las operaciones que pueden realizarse en el Mercado, y fijar sus modalidades y las condiciones necesarias para habilitar la actuación en el Mercado de los Agentes autorizados por la autoridad de contralor, como así también de otros operadores o participantes;

- d) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de los precios así como de las negociaciones y para asegurar la realidad de las operaciones que se efectúen en su ámbito, así como dictar las normas de conducta a las que deberán ajustarse los Agentes del Mercado y velar por su cumplimiento y aplicar las medidas preventivas necesarias conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores;
- e) Dictar las normas a las que deben someterse las emisoras de valores negociables admitidos a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores a fin de negociar sus valores negociables en el Mercado. Podrá establecer regímenes especiales para pequeñas y medianas empresas. Podrá intervenir en el trámite de precalificación de oferta pública conforme lo dispone la Ley N° 26.831;
- f) Garantizar el cumplimiento, compensación y liquidación de los contratos y operaciones que registre, a cuyos efectos fijará los márgenes de garantía correspondientes, salvo lo que se establece en el apartado g) siguiente;
- g) Autorizar el registro y liquidación de contratos u operaciones no garantizadas, contratos derivados celebrados fuera de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores y demás operaciones y actividades complementarias y/o conexas con las anteriores como así también actividades compatibles con su desarrollo como Mercado, en los términos de la Ley N°26.831, y sus normas reglamentarias y concordantes;
- h) Adquirir, construir, explotar y en cualquier otra forma negociar con elevadores, depósitos y todo género de edificios destinados a la recepción, clasificación, manipulación, expedición de certificados de depósitos y demás operaciones relacionadas con el comercio de los productos y subproductos cuya negociación habilite;
- i) Adquirir, publicar y difundir información relacionada con los productos y subproductos que se negocien en su ámbito;
- j) Realizar actividades de capacitación, formación y difusión sobre las actividades de la Sociedad y respecto de actividades complementarias, accesorias y relacionadas a las mismas;
- k) Constituir un tribunal arbitral, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°26.831 al que puedan someterse las cuestiones y diferendos que surjan entre agentes del Mercado, o entre éstos y sus clientes, así como las cuestiones y diferendos que surjan entre las sociedades cuyos valores negociables hayan sido admitidos a la negociación en el Mercado y los tenedores de dichos valores negociables;
- l) Emitir boletines informativos y publicar el listado de emisoras autorizadas para la negociación de valores negociables así como los precios corrientes;
- m) Realizar la precalificación de oferta pública de valores negociables, en caso que lo disponga la Comisión Nacional de Valores;
- n) Emitir reglamentaciones conteniendo medidas de buen orden para garantizar el funcionamiento de la negociación y cumplimiento de las obligaciones y cargas asumidas por los agentes registrados;

- o) Administrar uno o más sistemas de negociación de los valores negociables que se operen en su ámbito;
- p) Ejercer funciones de supervisión, inspección y fiscalización de los agentes participantes y de las operaciones que se realicen en el ámbito de los mismo; así como controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos valores negociables se negocien en el Mercado;
- q) Determinar el régimen de operaciones garantizadas por el Mercado, y constituir el fondo de garantía obligatorio en los términos de la Ley N°26.831 y normas complementarias, reglamentarias o modificatorias o las que las sustituyan, que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que apruebe la Comisión Nacional de Valores, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes y demás participantes, originados en operaciones garantizadas. Asimismo, podrá constituir fondos de garantía con fondos aportados por los agentes y demás participantes y/u otros fondos de garantía que se establezcan en su Reglamento; celebrar los contratos que resulten necesarios, incluidos los de fideicomiso, pudiendo suscribir los mismos en cualquier carácter;
- r) Registrar las operaciones con valores negociables, productos de inversión colectiva y demás bienes y activos mencionados en el primer inciso, y establecer el régimen de liquidación y compensación de las mismas. Asimismo, compensar y liquidar, por sí o mediante la organización de una cámara compensadora, dichas operaciones;
- s) Realizar actividades de inversión en activos digitales, emprendimientos y en sociedades de cualquier naturaleza, incluyendo aquellas de desarrollo tecnológico, venta, licencia, implementación e integración de soluciones de software propias o de terceros, integración de sistemas y desarrollo e implementación de aplicaciones y/o plataformas para la industria financiera o fintech, de acuerdo con los límites fijados por la leyes y reglamentaciones vigentes y con sujeción a las mismas; podrá constituir o participar en la constitución de sociedades o adquirir y mantener participaciones accionarias en sociedades existentes o a crearse en la República Argentina o en el Exterior, participar en uniones transitorias, en agrupaciones de colaboración, joint ventures, consorcios. La Sociedad puede también con fines de inversión adquirir, desarrollar y enajenar muebles e inmuebles de cualquier clase así como también gravar los mismos y darlos y tomarlos en locación, concesión o leasing;
- t) Determinar las retribuciones por todo tipo de servicios que presta a los emisores, a los agentes, a las partes o a terceros de acuerdo a lo establecido por la normativa dictada por la Comisión Nacional de Valores;
- u) Celebrar convenios con instituciones del país o del exterior a fin de efectuar interconexiones informativas u operativas;
- v) Promover el desarrollo del mercado de capitales en el país, sobre la base de la tecnología, la transparencia, la seguridad de las transacciones y la integración con los mercados mundiales;

- w) Desarrollar, mantener, promover y proveer sistemas operativos e informáticos para su utilización por los Agentes del Mercado u otros mercados del país o del exterior;
- x) Coordinar la participación de los agentes en la colocación primaria de valores negociables públicos y privados y en los procesos de oferta pública inicial que involucren al mercado de capitales, brindando apoyo técnico necesario; y
- y) Ejercer, por la vía que corresponda todas las acciones y facultades otorgadas a los mercados por las normas vigentes para la negociación de valores negociables u otras especies admitidas a la negociación.

La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no taxativo, pudiendo la Sociedad realizar cualquier tipo de actividad vinculada o complementaria a su objeto social con excepción de aquellas que se encuentren expresamente prohibidas o sujetas a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 4°. En cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá:

- a) Formular y ejecutar planes, estudios y proyectos que tiendan al mejor desenvolvimiento de la producción, industrialización y comercialización de aquellos productos y subproductos que se negocien por su intermedio;
- b) Propender a la uniformidad en los usos y costumbres del comercio de los productos y subproductos que se negocien por su intermedio, interviniendo en la más rápida y práctica solución de las divergencias que se susciten;
- c) Organizar y autorizar bajo su responsabilidad, la emisión de certificados que sirvan para determinar y comprobar la cantidad, calidad y condición de los productos y subproductos que se negocien con motivo de los contratos u operaciones que se realicen interviniendo la Sociedad, de acuerdo a las leyes que rigen esta materia;
- d) Comprar, vender, permutar y transferir toda clase de bienes muebles, incluso valores negociables; y adquirir el dominio o el uso de bienes inmuebles, transferir uno u otro mediante toda clase de contratos y constituir sobre sus inmuebles todo género de derechos reales autorizados por las leyes o que en el futuro se autoricen. Asimismo, podrá dar y tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles, y celebrar contratos de leasing, de mandato y de depósito;
- e) Comprar, vender, permutar y celebrar todo género de contratos sobre maquinarias, materiales, utensilios y mercaderías relacionadas con su objeto o necesarios para el cumplimiento de sus actividades;
- f) Emitir obligaciones, contraer empréstitos, librar, aceptar y endosar letras de cambio y celebrar todo género de operaciones;
- g) Emitir warrants y certificados de depósito, y llevar a cabo todas las actividades autorizadas por la Ley N° 9.643, sus decretos reglamentarios y demás normativa concordante que en el futuro se emita;
- h) Constituir nuevas sociedades por acciones con fines análogos en el país o en el exterior, suscribir capital en ellas o en otras ya establecidas, y fusionarse con unas u

otras, conforme a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en la legislación que resulte de aplicación;

i) Hacer valer ante las autoridades administrativas y judiciales, todas las acciones y derechos que le competen, y, en general, celebrar todos los contratos reales o personales y actos jurídicos que se requieran, a juicio del Directorio;

j) Constituir o participar en fundaciones que se relacionen con el objeto de la Sociedad;

k) Establecer medios y/o sistemas de negociación, compensación y liquidación, y sus requisitos, pudiendo actuar como cámara compensadora. A estos efectos podrá participar en la creación de una sociedad que actúe como cámara compensadora de las operaciones concertadas en el Mercado o utilizar los servicios de una cámara compensadora y liquidadora autorizada y registrada ante la Comisión Nacional de Valores;

l) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, los bancos oficiales de provincia y cualquier otra institución financiera de carácter oficial, mixta o privada, nacional o extranjera, creada o a crearse;

m) Establecer vínculos o celebrar convenios con entidades públicas o privadas del país o del exterior a fin de brindar para ellas o sus integrantes todos o parte de los servicios que prestará la Sociedad, así como para recibir de ellos o de sus integrantes información para ser brindada a través de la Sociedad a sus accionistas o a los usuarios. A tales fines podrá otorgar licencias de uso de los sistemas operativos e informáticos que desarrolle, ya sea en forma gratuita u onerosa;

n) Llevar a cabo acuerdos y/o contratos con el Gobierno Nacional y/o Gobiernos provinciales, organismos municipales, y/o reparticiones autónomas, autárquicas, empresas del Estado y/o cualquier otra entidad pública o privada del país o del extranjero;

o) Proveer servicios de información y registro de operaciones de acuerdo con las normas vigentes y la tecnología disponible;

p) Emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera debentures u obligaciones negociables o cualquier otro valor negociable de deuda, nominativo o al portador, ajustable o no, y con o sin garantía;

q) Acordar con otros mercados, del país o del exterior, en especial con los que pertenezcan a países del MERCOSUR, la admisión a la negociación en el Mercado de los valores negociables admitidos en esos mercados, mediante la acreditación de dicha admisión ante el Mercado así como, recíprocamente, la negociación de los valores negociables y especies autorizados a la negociación por el Mercado en esos mercados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 26.831 y sus complementarias o modificatorias; y

r) Delegar total o parcialmente las atribuciones previstas en los artículos 3° y 4° de este Estatuto, de conformidad con la normativa aplicable y en las condiciones que establezca en cada caso el Directorio.

A estos fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que hagan a su objeto, y no sean contrarios a las leyes o a este Estatuto.

II-CAPITAL.

Artículo 5º. El capital social está representado por acciones ordinarias escriturales de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social, su composición y evolución figurará en los estados contables de la Sociedad, de conformidad con lo establecido por las normas de aplicación. La Sociedad podrá aumentar su capital social sin límite alguno ni necesidad de reforma del estatuto por decisión de la Asamblea Ordinaria, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios vigentes. El aumento podrá efectuarse por cualquiera de los sistemas o medios admitidos por las leyes, normas y reglamentos vigentes. Si la Asamblea decide la emisión de nuevas acciones, deberá fijar las características de las mismas, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la época de la emisión, monto, plazo y demás términos y condiciones, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación o subdelegación admitida por las leyes o reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. Las acciones también podrán ser ordinarias o preferidas, con o sin prima de emisión, según se disponga al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán tener o no derecho de voto, derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Los tenedores de acciones gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las acciones de las mismas características que se emitan, en proporción a la que posean, salvo el caso de emisiones con destino especial e interés de la Sociedad en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley General de Sociedades. En la suscripción de las nuevas acciones, y/u obligaciones negociables convertibles en acciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y los accionistas tendrán derecho de preferencia en la misma proporción que sus tenencias; dejándose expresamente establecido que en el caso de que la suscripción de las nuevas acciones (o de obligaciones negociables convertibles en acciones) sea ofrecida mediante oferta pública, el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente, en los términos del artículo 62 bis (I) de la Ley Nº 26.831, sin aplicación del plazo previsto en el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. Asimismo, la Asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones, pudiendo delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de dicha emisión, los derechos que otorgue, así como el precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho; así como de valores convertibles en acciones.

Artículo 6°. La Sociedad podrá llevar el registro de acciones escriturales, o bien delegarlo en un Agente Depositario Central de Valores Negociables o entidad habilitada para llevar el registro de acciones, según lo determine el Directorio.

Artículo 7°. La Sociedad puede hacer oferta pública y negociar sus acciones en cualquier Bolsa o Mercado del país o del exterior, cumpliendo todos los requisitos y trámites que sean exigidos para tales fines.

Artículo 8°. La Asamblea puede delegar en el Directorio la facultad de establecer la forma, plazo y condiciones para integrar el valor de las acciones.

Artículo 9°. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio podrá optar por aplicar cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley N°19.550 y sus modificatorias (la "Ley N°19.550").

Artículo 10°. Las tenencias accionarias máximas de los accionistas se regirán por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación. En el supuesto en que un accionista resulte titular de acciones en exceso, sobre las acciones excedentes carecerá de todo derecho político no pudiendo ejercer el derecho de voto que le correspondería sobre éstas. De igual modo, las acciones excedentes tampoco serán computadas para determinar el quórum de las asambleas.

Artículo 11°. Las acciones son indivisibles y la Sociedad sólo reconocerá un tenedor por cada acción, en todo cuanto se refiera a las relaciones de derecho entre ella y los accionistas, sin admitir desmembración alguna de los derechos del propietario. En caso de copropiedad de acciones se aplicarán las reglas del condominio y se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los propietarios no podrán ejercitar sus derechos, después de haber sido intimados fehacientemente para unificar la representación.

III-ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 12°. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por entre un mínimo de diez (10) y un máximo de catorce (14) miembros titulares e igual cantidad de miembros suplentes. En caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o permanente de un director titular, los suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares en la forma que disponga la Asamblea se incorporarán en forma automática al Directorio, sin necesidad de formalidad alguna. Los directores, tanto titulares como suplentes, serán elegidos para mandatos completos de tres (3) ejercicios, podrán ser reelectos indefinidamente, y se renovarán escalonadamente por tercios, o el número que disponga la Asamblea. En cada renovación anual, se garantizará que no menos de tres (3) directores sean reemplazados. Esta disposición será aplicable tanto para la elección de directores titulares como suplentes. Cuando la asamblea de accionistas de la Sociedad se realice en una fecha posterior al vencimiento del término establecido para las funciones de los directores, éstos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. Las funciones de los miembros titulares serán remuneradas, conforme apruebe la Asamblea a propuesta del Directorio.

Artículo 13°. Para nominar candidatos, un accionista o un grupo de accionistas, deberán reunir al menos un 5% (cinco) por ciento del total de acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. El proceso de selección y nominación de candidatos a directores se llevará a cabo conforme lo establecido en el Reglamento de Directorio, o el que en el futuro lo reemplace. Las sociedades accionistas inscriptas como Agentes ante el Mercado, sólo podrán designar un representante en el Directorio por cada una de ellas.

Artículo 14°. Los Directores en su primera sesión, deben designar a un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. Existiendo impedimento del Presidente y del Vicepresidente, también podrá ejercer la representación el Director que a tal efecto designe el Directorio. El Directorio funciona con el quórum estipulado por la normativa vigente y tomará las decisiones por mayoría absoluta de los votos presentes, con excepción de lo establecido en el artículo 15° del presente Estatuto respecto de las Materias Especiales del Directorio, que requerirán quórum y mayorías agravadas. En las votaciones, el Presidente tiene voto simple y, en caso de igualdad en las mismas, tendrá voto de desempate.

Artículo 15°. Para la adopción de las decisiones sobre las materias especiales que se detallan a continuación por parte del Directorio (en adelante, las “**Materias Especiales del Directorio**”), se requerirá la presencia de -al menos- el 66% (sesenta y seis por ciento) de los miembros del directorio de la Sociedad, y las decisiones serán adoptadas por el voto favorable de no menos- del 66% (sesenta y seis por ciento) de los miembros presentes, requiriéndose necesariamente el voto afirmativo de un (1) director independiente. Se considerarán Materias Especiales del Directorio:

- (i) Contraer endeudamientos superiores a la suma de US\$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), excluyendo a estos efectos endeudamiento no financiero incurrido en el curso ordinario de la operatoria habitual de la Sociedad;
- (ii) El otorgamiento de garantías por obligaciones de terceros por US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), excepto sociedades controladas, excluyendo a estos efectos garantías que se otorgan en el curso ordinario de la operatoria habitual de la Sociedad;
- (iii) El otorgamiento de créditos superiores a US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), excluyendo a estos efectos a crédito que se otorga en el curso ordinario de la operatoria habitual de la Sociedad;
- (iv) El otorgamiento de hipotecas, prendas u otro gravamen sobre cualquier activo de la Sociedad, superiores a US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su

equivalente en moneda de curso legal), salvo aquellos que le sean requeridos por la normativa vigente para su funcionamiento;

(v) Cualquier acto de disposición de la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Sociedad;

(vi) Aprobación de la venta total o parcial de la tenencia accionaria de la Sociedad en otras sociedades, excluyendo participaciones societarias que califiquen de inversiones líquidas y aquellas que no excedan US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal);

(vii) Realización de una inversión por fuera de la operatoria habitual de la Sociedad que exceda US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal);

(viii) Celebración de contratos cuyo valor económico supere US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), o que esté fuera de la operatoria habitual de la Sociedad;

(ix) Aprobación de gastos recurrentes y no recurrentes que proyectados en el ejercicio excedan US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal);

(x) Constitución de sociedades o adquisición de participaciones en otras existentes (excluyendo a este efecto la realización de inversiones líquidas); celebración de convenios de Unión Transitoria o Joint Ventures;

(xi) Aprobación de operaciones por montos mayores a US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal) entre la Sociedad, por una parte, y alguno de sus directores, accionistas con Participación Significativa, o gerentes, o cualquier pariente o persona jurídica Controlada por el accionista con Participación Significativa, director o gerente en cuestión, por la otra parte, aun cuando se trate de contratos que sean de la actividad habitual de la Sociedad y se concreten en condiciones de mercado;

(xii) Celebración de acuerdos de no competencia que restrinjan las actividades de la Sociedad;

(xiii) Celebración de acuerdos o contratos que impliquen limitaciones al pago de dividendos;

(xiv) Creación o supresión de comités no previstos estatutariamente que sean necesarios para gestionar los asuntos de la Sociedad, así como los requeridos por la normativa aplicable y el dictado de los reglamentos internos de los Comités que conforme;

(xv) Propuesta de designación de auditores externos y fijación de su retribución;

(xvi) Discontinuar una determinada línea de negocios de la Sociedad o de sus subsidiarias; y

(xvii) Modificar el Reglamento de Directorio, o el documento que, en su reemplazo, el directorio dicte con el objeto de reglamentar su funcionamiento y el de los Comités de Directorio.

Artículo 16°. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse por modalidad de videoconferencia, siempre que: (a) se cuente con un hardware y software que garantice técnicamente la interacción entre los participantes presenciales, y los que asistan vinculados, utilizando medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras, y (b) el director que participe de la reunión “a distancia” informará tal circunstancia al confirmar su asistencia a la reunión. En este caso, el quórum se computará sobre los directores presentes y los que participen a distancia y la mayoría para la toma de decisiones se computará sobre la totalidad de directores, presentes y que participen a distancia. El director que participe a distancia podrá designar, previamente, un director como apoderado para suscribir el acta en su nombre. Las reuniones de Directorio se transcribirán en un libro de actas que se llevará al efecto. La periodicidad de las reuniones de Directorio será establecida en el Reglamento de Directorio, o el documento que en su caso lo reemplace.

Artículo 17°. Conforme con lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N°19.550, los directores deberán prestar la garantía mínima de \$3.000.000 o la que establezca la normativa vigente como garantía de su gestión. Los directores suplentes sólo estarán obligados a la constitución de dicha garantía cuando reemplacen a titulares. Dicha garantía consistirá en un depósito por ese concepto, que represente el monto mínimo exigido por la autoridad de contralor, en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. En ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores y tanto dicho monto, así como el plazo de exigibilidad de la garantía posterior al cese en funciones del director, se ajustarán a lo determinado por la autoridad de contralor. Adicionalmente, la Asamblea podrá resolver la contratación de un seguro de responsabilidad civil o el otorgamiento de una carta de indemnidad a favor de los directores para la cobertura de riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones. En tal caso, dicha resolución no eximirá al director de la obligación de presentar la garantía establecida en el presente artículo como así tampoco afectará su derecho a percibir los honorarios establecidos en el artículo 39 de este Estatuto.

Artículo 18°. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9° del Decreto Ley 5.965/63 y mod. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales; entre ellos,

operar con entidades financieras públicas o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales—inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Especialmente, el Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Resolver todo asunto que se relacione con los intereses de la Sociedad y con la salvaguarda de los mismos. b) Adquirir bienes inmuebles y enajenarlos; constituir toda clase de derechos reales sobre inmuebles y ceder tales derechos; celebrar contratos de arrendamientos hasta por el término de diez años; celebrar otros contratos sobre bienes muebles y semovientes; autorizar todos los documentos e instrumentos necesarios en los contratos detallados y suscribirlos por intermedio del Presidente o apoderado. c) Autorizar el uso del crédito y la constitución de derechos reales sobre bienes de la Sociedad y efectuar pagos. d) Nombrar al Director Ejecutivo. e) Designar a los Subgerentes Generales y Gerentes de Área, pudiendo delegar dicha función en el Director Ejecutivo y/o en un Comité del Directorio. f) Aprobar el presupuesto de la administración social. g) Sujetarse a las disposiciones del Estatuto y los reglamentos que regirán a la Sociedad en su marcha y administración. Dictar y modificar dichos reglamentos en forma de hacer efectivas las disposiciones del Estatuto. h) Establecer, aumentar o disminuir en cualquier momento el monto del depósito de garantía que toda parte deberá hacer al registrar su contrato como asimismo hacer reajustar los contratos ya registrados, determinando especialmente las garantías que deberán exigirse a los operadores para el registro de sus contratos y fiel cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el Directorio aumentará o disminuirá los derechos de registro de negociación y de clearing que correspondan a la Sociedad por su intervención en cada contrato, sujeto a los máximos que establezca la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con el monto de las operaciones y la situación financiera de la Sociedad. i) Constituir sociedades con otras compañías o empresas similares o tomar participación en explotaciones análogas a las que forman los fines de la Sociedad, conforme a las limitaciones y a lo demás dispuesto por el artículo 31 de la Ley N°19.550. j) Llevar a cabo cualquier operación prevista en la Ley 9.643 y sus normas reglamentarias. k) Transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores y resolver todos los casos o incidencias que se produzcan y no estuviesen previstos en el Estatuto, en el Reglamento Operativo e Interno y en la ley que rige en la materia. Otorgar mandatos generales y especiales para la representación en juicio de la Sociedad y/o para otros objetos. l) Administrar los bienes sociales y fondos existentes dándoles la intervención más conveniente a los fines de la Sociedad, inclusive acordar préstamos. El Directorio sólo podrá otorgar fianzas o avales, en cada caso, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías requeridas por este Estatuto para las Materias Especiales del Directorio. m) Representar a la Sociedad en sus relaciones con la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil, y otras instituciones o entidades en las cuales la Sociedad sea parte. n) Interpretar este

Estatuto y los reglamentos. o) Administrar los fondos de la caja de socorro de los empleados de la Sociedad. Asimismo, por mayoría absoluta y en resolución motivada, podrá en casos excepcionales y por el tiempo que duren las circunstancias que aconsejen la medida, autorizar al Presidente o a cualquier otro miembro del Directorio a inspeccionar y verificar las operaciones registradas en la Sociedad por los operadores involucrados en la situación específica, a fin de tomar la resolución que corresponda. p) Establecer, al momento de disponer la apertura de las negociaciones de los valores negociables que se trate, si los instrumentos en cuestión comprenderán el tramo garantizado o no garantizado según se regule en el Reglamento. q) Solicitar y mantener el listado de valores negociables emitidos por la Sociedad en mercados nacionales e internacionales, cuando fuere pertinente. r) Las demás facultades no enumeradas, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de la Sociedad y tendientes a salvaguardar los intereses de la Sociedad y/o cumplimiento de sus fines, pues la enumeración precedente no es taxativa, sino explicativa.

Artículo 19°. Las prohibiciones e incompatibilidades para ser director, así como el carácter de independencia, se regirán por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 20°. Los directores cesarán en sus cargos: a) Por expiración del período por el cual han sido electos, sin perjuicio de la prolongación prevista en el artículo 257 de la Ley N°19.550. b) Por renuncia, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 259 de la Ley N°19.550. c) Por remoción en virtud de resolución de la Asamblea. d) Por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación. e) Por inasistencia continua a cinco sesiones, sin causa justificada. f) Por la falta al cumplimiento de contratos celebrados con la intervención de la Sociedad. En los casos de los incisos d) al f), se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 265 de la Ley N°19.550 para los casos de remoción por prohibiciones e incompatibilidades.

IV-DEL PRESIDENTE.

Artículo 21°. El Presidente será nombrado por el Directorio, debiendo recaer el nombramiento en uno de sus miembros. Durará tres ejercicios en el desempeño del cargo, o el tiempo que faltare para la terminación de su período como director, pudiendo ser reelecto mientras dure su mandato como director.

Artículo 22°. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir el Directorio y las Asambleas en sus sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones. b) Representar a la Sociedad ante autoridades judiciales, administrativas, de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil, la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, y de las instituciones públicas y privadas en general, como así también en todos los actos jurídicos que el mencionado cuerpo acuerde celebrar, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de este Estatuto. c) Autorizar con su firma todo documento social, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos por mandatarios, en los asuntos para cuya ejecución el Directorio hubiere

delegado sus facultades en los mismos. d) Vigilar que se cumplan y hacer cumplir este Estatuto y Reglamento Operativo e Interno de la Sociedad. e) Dictar en casos urgentes las providencias que estime necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Directorio en la sesión ordinaria inmediata o en la sesión extraordinaria a que deberá convocarlo si la gravedad o urgencia del caso lo exigiere. f) Realizar todas aquellas funciones relativas a la planificación de las reuniones del Directorio y asegurar que los directores cuenten con la debida información para sesionar, así como las demás tareas que se fijan en el Reglamento del Directorio.

V-DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 23°. El Directorio nombrará de su seno cada año un Vicepresidente, y durará tres ejercicios en el desempeño del cargo, o el tiempo que faltare para la terminación de su período como Director, pudiendo ser reelecto mientras dure su mandato como Director, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de este último, pudiendo ser reelecto mientras dure su mandato como Director.

VI-DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 24°. Las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Director Ejecutivo y Gerentes que reportarán al Director Ejecutivo, que tendrá los deberes y facultades establecidos por este Estatuto, la normativa interna, y las instrucciones que imparta el Directorio, en su caso. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de Directorio con voz, pero sin voto. No podrá ser integrante del Directorio.

VII-DE LOS COMITÉS DEL DIRECTORIO

Artículo 25°. Se establecerá un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro (4) a seis (6) miembros, según lo determine el Directorio.

Artículo 26°. Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo las que resultan del Artículo 269 de la Ley N°19.550. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de supervisión de la gestión de los negocios ordinarios, como así también las funciones específicas que el Directorio le asigne al momento de su creación y aquellos actos o gestiones que le encomiende el Directorio y resulten delegables conforme la legislación vigente. Competerá al Comité Ejecutivo en particular: a) Llevar a cabo, dentro de sus facultades, todos los actos necesarios para el funcionamiento ordinario de la Sociedad, y del cumplimiento del objeto social, b) Cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones de este Estatuto, los reglamentos a tal efecto que se dicten, las normas legales aplicables, las decisiones del Directorio y de la asamblea de accionistas, c) Administrar los fondos sociales, dar préstamos con garantía prendaria, hipotecaria o fianza; o con o sin dichas garantías al personal en relación de dependencia, d) Designar a la persona o personas que firmen los diferentes medios de pago, endosen los documentos, giren y acepten letras y otros papeles de comercio, e) Interpretar este Estatuto, los reglamentos de la Sociedad, así como resolver cualquier cuestión no prevista, con posterior conocimiento del Directorio para su ratificación, f) Designar a los directores que

ejercerán funciones de superintendencia sobre las operaciones de los Agentes y quienes las realicen, sin perjuicio de que tales funciones puedan ser delegadas en otras personas ajenas al Directorio, y g) Coordinar y controlar las actividades de las sucursales y/u oficinas de la Sociedad, que decida establecer en el país o en el extranjero.

Artículo 27°. El Comité de Auditoría, constituido de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26.831, estará integrado por tres (3) directores titulares y por igual o menor número de suplentes, de los cuales, al menos dos de ellos deberán revestir la condición de “Director Independiente” conforme a los criterios que determinen las normas aplicables y este Estatuto, no pudiendo ser agentes o representar a una Sociedad inscripta como agente de la Sociedad. Los miembros de este comité serán elegidos por el Directorio, y tendrá las funciones previstas por las normas aplicables. El Comité de Auditoría fijará su Reglamento Interno, del que dará cuenta al Directorio. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren que se encuentren presentes y/o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras; debiendo dejarse constancia en actas de los miembros que participan a distancia y por qué medios lo hacen. Asimismo, adoptará sus resoluciones por el voto de la simple mayoría de los participantes, presentes y a distancia, en la reunión.

Artículo 28°. El Comité de Ética y ESG estará integrado por tres (3) directores titulares y por igual número de suplentes, que serán elegidos por el directorio, y tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Directorio normas de ética y supervisión del mercado, b) Ejercer el monitoreo y la supervisión del mercado, c) Proponer al Directorio o evaluar las propuestas de nuevas operatorias en el mercado o la adopción de nuevos medios técnicos, d) Entender en todos los casos de incumplimiento e informar a la Comisión Nacional de Valores, e) Reflejar la gestión de riesgos y de gobierno corporativo en el planeamiento estratégico de la sociedad; f) Desarrollar capacidades y profundizar el compromiso de los colaboradores y Directores con el desarrollo sostenible; g) Definir la visión, la estrategia y las políticas de sostenibilidad de la sociedad; y h) Promover que la gestión dinámica e integrada del Reporte de Sustentabilidad.

Artículo 29°. El Directorio podrá conformar otros comités que considere pertinentes a los fines del desarrollo de la actividad llevada a cabo por la Sociedad. A tales efectos, establecerá en el Reglamento de Directorio la conformación, organización y atribuciones de los Comités, conforme los recaudos que a tal fin establezca la Comisión Nacional de Valores, según corresponda.

VIII-DE LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 30°. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, con mandato por un 1 (un) ejercicio. Serán designados por la Asamblea y podrán ser reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o impedimento temporario o definitivo y en el orden de su elección. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán

celebrarse por modalidad de videoconferencia, siempre que: a) se cuente con un hardware y software que garantice técnicamente la interacción entre los participantes presenciales, y los que asistan vinculados, utilizando medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras, b) el miembro de la Comisión Fiscalizadora que participe de la reunión “a distancia” notifique tal circunstancia con antelación a la reunión. En este caso el quórum se computará sobre los miembros presentes y los que participen a distancia y la mayoría para la toma de decisiones se computará sobre la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, presentes y que participen a distancia. El miembro de la Comisión Fiscalizadora que participe a distancia podrá designar por escrito o con documento usando firma electrónica, previamente a la reunión, un miembro de la Comisión Fiscalizadora como apoderado para suscribir el acta en su nombre. La Comisión Fiscalizadora podrá funcionar con la presencia de dos de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Se designará un Presidente con voto simple y, en caso de empate, tendrá voto de desempate. Las reuniones se transcribirán en un libro de Actas. La Comisión Fiscalizadora designará al miembro que asistirá a las reuniones del Directorio. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora tienen las atribuciones y deberes que fija la Ley N°19.550; están sujetos a los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que establecen los artículos 285 y 286 de la misma ley. Las funciones de la Comisión Fiscalizadora serán remuneradas de acuerdo al artículo 292 de la Ley N°19.550.

IX-DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Artículo 31°. La Asamblea General, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, presentes o ausentes, con arreglo al artículo 233 última parte de la Ley N°19.550 y a este Estatuto.

Artículo 32°. Deberá convocarse y celebrarse anualmente una Asamblea Ordinaria de Accionistas, dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio, para considerar y resolver los asuntos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33°. Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho a un voto.

Artículo 34°. Las Asambleas Ordinarias pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley N°19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará al artículo 237 antes citado. Mientras la Sociedad permanezca en el Régimen de Oferta Pública de sus acciones regirán los plazos establecidos por la Ley N°26.831 o por la legislación que fuera de aplicación.

Artículo 35°. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, sea por otro accionista o por terceros, debidamente autorizados por instrumento público o mediante mandato formalizado en instrumento privado y con su firma certificada en forma

judicial, notarial o bancaria, o por firma digital salvo que su firma se encuentre registrada en la Sociedad.

Artículo 36°. El quórum y el régimen de mayorías de las Asambleas de la Sociedad, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley N°19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materia que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto

Artículo 37°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario; y en caso de ausencia, impedimento, etc. de aquéllos, por el Director que nombre la Asamblea. Serán escrutadores dos accionistas que elija la Asamblea, quienes a su vez y por delegación de la Asamblea, suscribirán el acta de la misma, importando su firma la aprobación del acta.

Artículo 38°. Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias podrán ser celebradas a distancia siempre que se garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las asambleas. 2. La posibilidad de participar de la Asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. 3. La participación con voz y voto de todos los accionistas y los miembros del órgano de administración y fiscalización, en su caso. 4. Que la Asamblea celebrada de este modo sea grabada en soporte digital. 5. Que el representante legal conserve una copia en soporte digital de la Asamblea por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista y/o interesado que la solicite. 6. Que la Asamblea celebrada sea transcripta dentro de los 5 (cinco) días hábiles en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el presidente, un miembro de la Comisión Fiscalizadora y por los accionistas que designe la Asamblea. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. 8. Que el quórum se computará sobre los accionistas presentes y los que participen a distancia, y la mayoría para la toma de decisiones se computará sobre la totalidad de los accionistas, presentes y que participen a distancia. Las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de celebrada la reunión. En oportunidad de la Convocatoria a Asamblea se establecerá la modalidad de celebración.

Artículo 39°. El ejercicio cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán, con arreglo a las normas aplicables, de la siguiente manera: a) los montos que como mínimo determine la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, a la constitución del Fondo de Garantía establecido por el artículo 45 de la Ley N°26.831, hasta el límite que establezca la normativa reglamentaria aplicable. b) 5% como mínimo al Fondo de Reserva Legal,

hasta alcanzar el 20% del capital suscrito. c) la suma que la Asamblea fije para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora d) el saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del plazo establecido por las normas aplicables y prescriben a favor de la Sociedad a los (5) cinco años contados desde la fecha que fueron puestos a disposición de los accionistas.

X-DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 40°. En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas.

XI- JURISDICCIÓN

Artículo 41°. La Sociedad se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje del mercado donde se encuentre listada o donde este haya delegado tales funciones.

Disposiciones transitorias:

Disposición Transitoria N° 1. Para la primera elección de Directorio que se designe al momento de aprobar el presente Estatuto, los directores se asignarán a tres grupos distintos con mandatos de diferente duración para establecer un ciclo de renovación escalonada anual: cuatro (4) directores para un período de un (1) ejercicio, cuatro (4) directores para un período de dos (2) ejercicios, y seis (6) directores para un período de tres (3) ejercicios.